

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la controversia constitucional 161/2023 , promovida por el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.	440-SEPJF
Oficio PJ-TSJ-PRE-185/2023 del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo y anexos.	003058

La segundas documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y **Correspondencia** de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

ASPECTOS PROCESALES

Agréguese al expediente, para que obren como corresponda, el oficio suscrito por Heyden José Cebada Rivas, quien se ostenta como **Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**, así como los anexos, registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el folio **003058**, de los que se advierte que su contenido es idéntico al diverso presentado mediante el Sistema Electrónico (**SESCJN**), registrado en la referida Oficina de Certificación Judicial con el folio **440-SEPJF**; en consecuencia, dígasele al promovente que deberá estarse a lo acordado en proveído presidencial de siete de marzo del presente año, mediante el cual se ordenó formar y registrar el presente expediente.

Por otra parte, visto el expediente formado con el oficio **PJ-TSJ-PRE-185/2023**, suscrito por Heyden José Cebada Rivas, quien se ostenta como **Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**, así como los anexos; con el cual promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, del Secretario de Gobierno, así como del Director del Periódico Oficial, todos de dicha entidad, en la que impugna:

“1. Del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por medio de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo:

a. La **aprobación** del Decreto 038, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2023; de manera destacada los artículos 13, 36, 38, 41, SEGUNDO TRANSITORIO y el Anexo 13 publicado el 16 de enero de 2023 de conformidad con el segundo transitorio, así como la promulgación de este (sic) en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.

2. De la Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, la **promulgación** del Decreto 038, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2023, de manera destacada los artículos 13, 36, 38, 41, SEGUNDO TRANSITORIO y el Anexo 13.

3. Del Secretario de Gobierno, el **refrendo** del Decreto 038, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2023, de manera destacada los artículos 13, 36, 38, 41, SEGUNDO TRANSITORIO y el Anexo 13.

4. Del Director del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la **publicación** del Decreto 038, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2023; de manera destacada el artículo 13, 36, 38, 41, SEGUNDO TRANSITORIO y el Anexo 13.”.

Al respecto, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; asimismo, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aportando como pruebas las documentales que acompaña en este expediente, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, los “enlaces”, ligas o hipervínculos que indica el promovente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1³, 10, fracción

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 97, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 44 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, que establecen lo siguiente:

Artículo 97. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, sus Tribunales y Juzgados, que lo ejercerán en el lugar, grado y términos asignados por esta Constitución, su ley orgánica y demás leyes que resulten aplicables. [...].

Artículo 44. Son facultades del Presidente del Tribunal:
[...]

V.- Ser representante legal del Tribunal Superior de Justicia en los términos que establece la Constitución Política del Estado y fungir como apoderado general del Poder Judicial de conformidad con la ley y con las facultades que determine el Pleno; [...].

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

1⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188⁸ y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

EN RELACIÓN CON LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo**. No así al **Secretario de Gobierno**, ni al **Director del Periódico Oficial**, ambos de la referida entidad, ya que se trata de órganos subordinados jerárquicamente al Poder Ejecutivo estatal; al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia **P./J. 84/2000**, de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**¹⁰.

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa; [...]

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸ **Artículo 188.** Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XII, agosto de 2000, página 967, registro 191294.

Consecuentemente, con copia simple del oficio **PJ-TSJ-PRE-185/2023**, empláceseles para que presenten su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado; **sin que resulte necesario que las autoridades demandadas remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II¹¹, 26, párrafo primero¹², de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**¹³.

REQUERIMIENTO A LOS DEMANDADOS

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35¹⁴ de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**¹⁵, se requiere a las autoridades demandadas para que, al rendir su contestación, por conducto de quienes legalmente las representen,

¹¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

¹² **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

¹³ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

¹⁴ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁵ Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, noviembre de 1995, página 85, registro 200268.

remitan a este Máximo Tribunal, copia debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable, contenida de manera digital, a través de soporte o medio de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen al expediente:

A) Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo:

- Los antecedentes legislativos del Decreto treinta y ocho (038), por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

B) Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo:

- El ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, que contenga la publicación del invocado Decreto treinta y ocho (038), por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

VISTA Y DEMÁS ASPECTOS PROCESALES

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida diligencia. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹⁶, de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁷.

¹⁶ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] IV. El Fiscal General de la República.

¹⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar*

Así las cosas, comuníquese a las partes involucradas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en los artículos 5¹⁸ y 34, primer párrafo¹⁹, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

En este mismo orden de ideas, se informa a las partes que podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**” e, inclusive, podrán asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal”.

¹⁸ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

¹⁹ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁰, atendiendo las reglas conferidas en el artículo 8²¹, del Acuerdo General de Administración VI/2022, de este Alto Tribunal.

Se hace saber a las partes que, los documentos aportados durante la tramitación del presente asunto, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo²², del citado Acuerdo General Plenario 8/2020, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal; por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte para su archivo, se ordenará su destrucción²³, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23²⁴ del Acuerdo General Plenario 8/2019.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la autoridad promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias que integran este expediente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²⁵ del Código Federal de Procedimientos

²⁰ <https://www.scjn.gob.mx/informate/sistema-de-citas-por-internet-scjn>

²¹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

²² **Artículo 10.** [...]

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos. [...]

²³ En la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, incidentes y recursos derivados de esos expedientes, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

²⁴ **Artículo 23.** Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, [...]

²⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo**, así como por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada **del presente acuerdo y del oficio de demanda**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Chetumal**; o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137²⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²⁷, y 5²⁸, de la citada Ley Reglamentaria, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo, en sus residencias oficiales**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁹ y 299³⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁶ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

²⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **449/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero³¹, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, **a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Además, **se requiere al Juzgado de Distrito que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar a las referidas autoridades, conserve la comunicación electrónica de que se trata y sea devuelta hasta en tanto se realice la diligencia encomendada.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en su artículo 16, fracción II³², el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **5473/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I³³ del

³¹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

³² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

³³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **161/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. Conste.

JAE/FYRT 02

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T15:28:21Z / 31/05/2023T09:28:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c 3e ff 47 ed fa 5c 22 90 4d b5 9d 72 13 a1 b0 ce 05 eb 9a f7 31 84 65 ba ec 28 d0 cb 34 30 f8 be 49 ad d7 34 1e 32 58 4d 80 9d d0 36 c6 f4 8d 93 5b 9b 5c ec 50 78 5f 91 68 ad 83 71 bd 46 e8 c0 3a 18 be b2 a5 d2 f7 b0 9b b1 11 e2 a4 0f bb 0c ba d2 e2 e6 65 f0 5c 8e a8 6a 4f 73 e2 31 21 7c 15 ef 8e d4 a5 45 91 e0 2e 5f da db e6 d0 80 d8 c0 c0 3b 84 a2 13 8a b9 82 3d 31 d3 ae 48 cd 1b 03 39 d8 ab 05 d5 f1 ff 43 2a 74 86 e2 04 86 18 10 3f 37 44 ca 54 76 10 55 0c 13 06 00 49 21 b8 53 17 1c 59 0e 5e c8 55 2f 40 ff d1 cb 1a 00 5d cb e9 72 f7 77 22 43 bf 08 31 f7 e2 13 9f a2 6a 80 24 66 b6 32 26 e7 6d 8f 2c 98 f8 13 f4 7e 4c 8a ec 7c 16 f7 46 da c2 50 87 78 7a 49 84 58 96 f3 6d db ad 0f 04 05 c5 7c f1 16 2c a2 90 ed 78 25 e2 5f 2a 9a d3 0b 16 1c 6f bb 85 2c a5 92			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T15:29:50Z / 31/05/2023T09:29:50-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T15:28:21Z / 31/05/2023T09:28:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5849090			
	Datos estampillados	92DA2EAF32669944021F1AE9E477F2F7F2BE3C5B9BBBD0E13CD47B451E3B5988			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T02:53:45Z / 30/05/2023T20:53:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	be a3 a3 1d 60 4f 0b 5b 06 7e 92 e6 c8 ed 53 26 e3 7c 64 a7 1c 5d f1 c7 ce f2 b1 9e 1c 87 ee 88 63 c0 a9 68 38 74 71 91 69 34 9f cd 27 cb d5 cb 05 b6 7f e2 10 4e a2 f2 a7 30 72 9e d8 40 4f fb 33 47 d7 e2 d8 0d 17 4b 42 01 c1 78 28 63 fb 41 9f 92 c7 9e a4 37 28 58 9c ec 33 48 d0 68 e3 e4 92 b1 4f 5a 12 b3 24 1f 63 ae d2 08 6f 38 79 2a 58 0e 20 c0 c5 fd 1a 38 7f 35 35 61 ce 7c 3f fe c7 41 d7 e8 09 a2 ce 22 fc 22 67 b8 b1 56 7c cd 1a f5 a2 a3 9c e6 26 81 27 f8 8a fa 4e 12 1f e3 d5 97 c5 16 b7 cf c9 98 91 ba b8 7b 55 6e 9b f1 dc d5 82 7c 67 b5 03 2b f3 93 95 b1 58 14 6b e3 0b b6 bf bc 74 7c 08 5e fb 8c 16 bd 04 8e 5d 0b 06 c9 16 d3 0d 7e 21 70 4b a7 b9 9a 22 8c d5 41 0b 6b d9 83 d9 3e d3 e9 20 7f e7 62 0d 32 b7 76 71 d8 22 fc 6c 93 32 66 8a 79 28 9d de 17 5b 95			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T02:55:13Z / 30/05/2023T20:55:13-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T02:53:45Z / 30/05/2023T20:53:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5847725			
	Datos estampillados	E694D512BC5C68FBF793FAB1059A7C8543DBC61511E9F28A6B7AECAD7141A52C			